

## DESCUENTO TRIBUTARIO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS EMPRESAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

### RESUMEN

A partir de la Ley 1819 del año 2016 inicia una nueva era para los impuestos verdes en Colombia y es allí donde se crean los descuentos para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente aplicables a todas las empresas que desarrollan sus actividades mercantiles en la ciudad de Bogotá D.C. y de Colombia, como lo indica el artículo 255 del estatuto tributario para entender los lineamientos, topes y procedimientos para hacer efectivos estos descuentos en el impuesto de renta con la finalidad de incentivar a las empresas en su cuidado al medio ambiente y la creación de áreas medioambientales en las organizaciones. Adicionalmente anticipar al pago del impuesto de renta y realizar una adecuada planeación tributaria que permita aprovechar al máximo la inversión realizada en el medio ambiente y a su vez destacar la responsabilidad social de la organización en el territorio que se encuentra desarrollando sus actividades y beneficiar al territorio que le rodea, generando conciencia ambiental y a su vez publicidad positiva para la organización, todo con la finalidad de reparar los daños que las organizaciones le han causado al medio ambiente y devolverle al mismo algo de lo que las organizaciones se han beneficiado.

**Palabras clave:** Descuento tributario, costo tributario, descuento tributario medioambiental, inversión en el medioambiente, artículo 255 del estatuto tributario, publicidad positiva, responsabilidad social empresarial, impuestos verdes y organizaciones.

## TAX DISCOUNT FOR VERSIONS MADE IN CONTROL, CONSERVATION AND IMPROVEMENT OF THE ENVIRONMENT OF THE EMPRESAS IN THE CITY OF BOGOTÁ

### ABSTRACT

As of Law 1819 of 2016, a new era begins for green taxes in Colombia and it is started taxes discounts are created for investments made in control, conservation and improvement of the environment applicable to all companies that carry out their commercial activities in Bogotá city and in whole Colombia, as indicated in article 255 of the tax statute to understand the guidelines, caps and procedures to make effective these discounts in income tax in order to encourage companies in their care for the environment and the creation of areas organizations in organizations. Additionally, anticipate the payment of income tax and carry out adequate tax planning that allows to make the most of the investment made in the environment and in turn highlight the social responsibility of the organization in the territory that is developing its activities and benefit the territory that It surrounds you, generating environmental awareness and in turn positive publicity for the organization, all with the aim of repairing the damage that organizations have caused to the environment and giving back to it something that the organizations have benefited from.

**Keywords:** Tax discount, tax cost, environmental tax discount, investment in the environment, article 255 of the tax statute, positive publicity, corporate social responsibility, green taxes and organizations.

### JUAN CAMILO ESPINOSA PARRADO

Juan Camilo Espinosa Parrado, estudiante de Especialización En Revisoría Fiscal. driver1345@gmail.com

### DIEGO GUACANEME FONSECA

Diego Guacaneme Fonseca, estudiante de Especialización En Revisoría Fiscal. diegoguacaneme524@hotmail.com

\* Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Revisoría Fiscal. Corporación Universitaria Republicana

*Recibido:* 3 de julio de 2020. *Aprobado:* 23 de enero de 2021

DOI: <http://dx.doi.org/10.21017/Pen.Repub.2021.n13.a73>

# Descuento tributario para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente de las empresas en la ciudad de Bogotá

## I. Introducción

Los descuentos medioambientales fueron creados con el fin ayudar al estado en su deber de proteger y servir a los ciudadanos y el territorio colombiano para incentivar a las organizaciones en la inversión de sus recursos en el medioambiente antes que pagar los impuestos al estado colombiano, siempre que dichas inversiones sean aprobadas por los entes gubernamentales correspondientes (La CAR (Corporación autónoma regional de Cundinamarca), La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Programa de Energía Limpia para Colombia (CCEP)).

También el gobierno busca reducir las sanciones a las organizaciones por los daños causados al medio ambiente y mostrar a las organizaciones que siempre es mejor realizar la inversión en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, antes que pagar sanciones como lo sucedido en Hidroitungo por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. en donde la ANLA dio la autorización de licencia ambiental a la sociedad pero dando a conocer en su estudio los impactos medioambientales como cambios en la geología, en la hidrogeología, nuevos recursos naturales como concesiones de agua o incluso nuevos aprovechamientos forestales, por estos motivos la ANLA emite la Resolución No. 00384 que obliga a la sociedad a pagar una multa por valor de 2.419 millones de pesos, valor el cual se pudo evitar si se hubiesen acatado las medidas de manejo ambiental y se pudo tener beneficios tributarios si se hubieran invertido los recursos en la zona de construcción en el medio ambiente.

Los descuentos para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente por las empresas en Colombia son en mayor medida aprovechados por las grandes empresas sin dejar de lado a las medianas y Pymes, pero se evidencia una reducción del 18% cuando se trata de documentar el proceso lo cual es indispensable para poder acudir al descuento tributario.

## II. Estado del Arte

Según Castillo (2019) subdirector de gestión normativa y doctrina de la dirección Nacional de aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN, indica lo siguiente sobre los límites de descuentos por el concepto medio ambiental.

*“Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental. PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la “Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo”*

Esta limitación consiste en que los descuentos, anotados en el párrafo anterior, no podrán exceder del 25% del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el respectivo año gravable.

El exceso no descontado en el año tendrá el siguiente tratamiento:

1. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 255 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente.
2. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro de los cuatro (4) períodos gravables siguientes a aquel en que se efectuó la inversión en investigación, desarrollo e innovación.
3. El exceso originado en el descuento de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario, podrá tomarse dentro del período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la donación.”

Según Lozano (2018) en su artículo de la contribución a la protección ambiental desde la reforma tributaria 1819 de 2016, nos informa el avance de los distintos impuestos ambientales en Colombia como contribuciones de las organizaciones al estado para el medio ambiente, indicando lo siguiente:

En Colombia, el gobierno creó el impuesto sobre las emisiones de carbono y el impuesto al consumo de las bolsas de plástico, los cuales buscan desestimular el consumo de estos productos contaminantes, aunque para el caso de las emisiones de carbono el tributo es asumido por el consumidor final; además este impuesto como se paga en el valor del combustible, no se estima una disminución de su consumo, lo que limita el alcance de su objetivo primario.

En Colombia los tributos ecológicos se han abordado en la Ley 1819 de 2016, reforma tributaria que creó un impuesto sobre las emisiones de carbono de todos los combustibles fósiles con el propósito de proteger el medio ambiente (DIAN, 2016). El impuesto se liquidaría en el momento de la venta, retiro e importación de combustibles a una tarifa de \$15.000 por cada tonelada de CO<sub>2</sub> que se emitiría. Aunque el impuesto se causa una sola vez en toda la etapa productiva, su pago constituirá un mayor costo de estos combustibles, lo que impactaría directamente en el precio al consumidor final (Aldana, 2016).

*“Estos recursos se destinarán al fondo Colombia Sostenible para el manejo de la erosión costera, la conservación de fuentes hídricas y la protección de ecosistemas, entre otros. Así mismo, la Ley 1819 de 2016 creó un impuesto al consumo de bolsas plásticas para estimular a cambio el uso de bolsas reutilizables y biodegradables. El tributo aumentará su tarifa progresivamente: \$20 en 2017, \$30 en 2018, \$40 en 2019 y \$50 a partir de 2020” (Congreso de la República de Colombia, 2016).*

## **El impuesto nacional al carbono**

Impuesto que se cobrará a los combustibles fósiles para contribuir a la reducción de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), sobre todo dióxido de carbono; con ello se busca hacer un aporte al compromiso que tiene el país de reducir las emisiones en 20%, del valor tasado a 2010, meta que debe cumplirse a más tardar en el año 2030 en el marco del Acuerdo de París (Ministerio de Medio Ambiente, 2016). Con ello se espera la generación de dividendos ambientales gracias al incentivo del uso de combustibles que no generen calentamiento global (Camargo, 2008).

La tarifa del impuesto al carbono corresponde a \$15.000 por tonelada de dióxido de carbono, CO<sub>2</sub>; esta se genera de conformidad con el factor de emisión de CO<sub>2</sub> para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO<sub>2</sub>) por unidad energética, según el volumen o peso del combustible.

## Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas

“A partir del 1 de julio de 2017, la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales está sujeta a este impuesto. Es así como las personas que opten por recibir bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar los productos adquiridos en establecimientos, incluidos domicilios, deben pagar el impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, según las siguientes tarifas:

Año Tarifa en pesos por bolsa:

- 2017 \$20
- 2018 \$30
- 2019 \$40
- 2020 \$50

En las facturas de compra o documento equivalente se debe constar el número de bolsas y el valor del impuesto causado. Como medida ambiental habrá tarifas de 0%, 25%, 50% o 75% del impuesto, según el impacto ambiental definido por el Ministerio del Medio Ambiente. Este impuesto no puede tratarse como costo, deducción o impuesto descontable para los sujetos pasivos.”

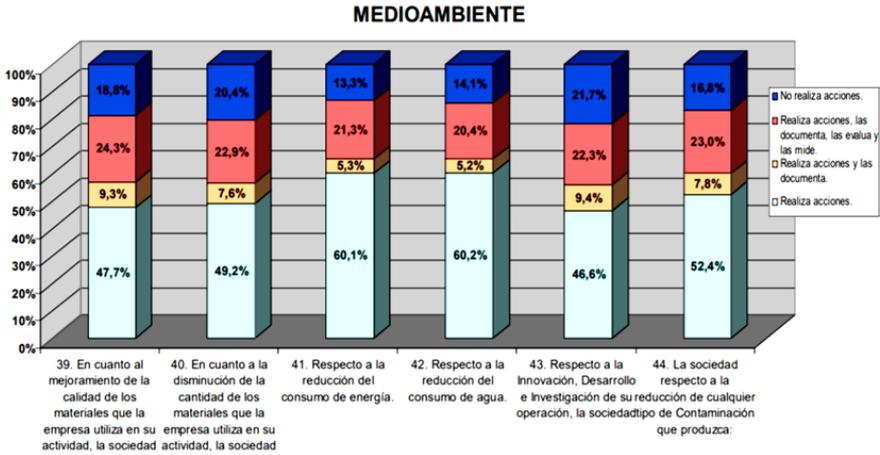
## Conclusión de los impuestos verdes

Para poder regular o tomar medidas que permitan financiar y mitigar los efectos del daño ecológico, el Estado en aras de controlar y salvaguardar a la humanidad ha fijado tasas, impuestos y contribuciones que no han sido del todo efectivas, pues falta generar una verdadera conciencia sobre la utilización del recurso ambiental, base del desarrollo económico, social y político de las naciones.

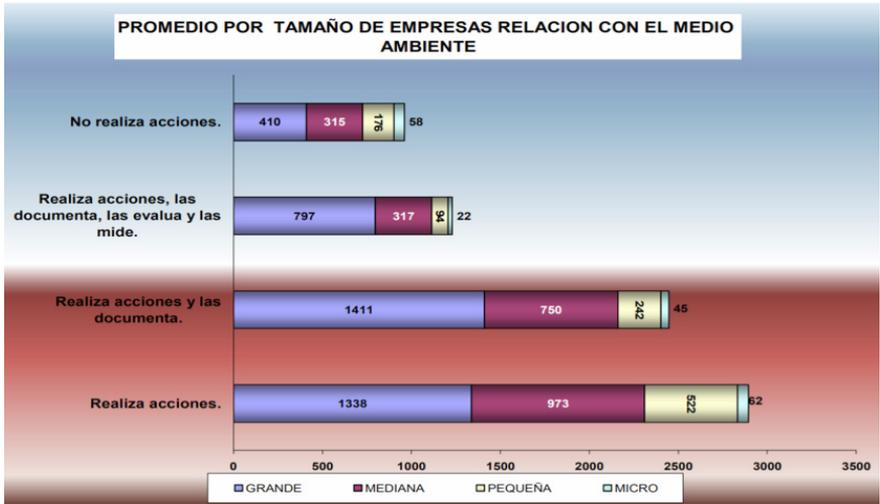
La superintendencia de sociedades de Colombia nos muestra en su análisis del informe de prácticas empresariales – responsabilidad social empresarial por tamaño de sociedades – año 2009 lo siguiente:

*“En promedio el 53% de las empresas valoradas realizan acciones en torno al medio ambiente siendo las más significativas las encaminadas a las reducciones al consumo de agua y energía; el 22% las documenta, evalúa y mide generando un valor agregado para las empresas en la medida que les permite mejorar la eficiencia y obtener mayores conversiones en sus procesos; un 8% no realiza acciones destacándose la no disminución de la cantidad de los materiales que son utilizados en la actividad.”*

Podemos decir que la Responsabilidad Social Empresarial con el medio ambiente brindan la posibilidad de reducir costos, evitar sanciones y multas que pueden llegar hasta el cierre de operaciones, mejorar la imagen, asegurar a la empresa su sostenibilidad y permanecer en una competencia de mercados globalizados.



Fuente: Análisis del informe de prácticas empresariales - responsabilidad social empresarial por tamaño de sociedades -2009 Superintendencia de Sociedades.



Fuente: Análisis del informe de prácticas empresariales - responsabilidad social empresarial por tamaño de sociedades -2009 Superintendencia de Sociedades.

### III. Marco teórico

Los tributos medio ambientales se deben ver desde el punto de vista no solo económico sino desde el punto de vista cualitativo que produce a la sociedad en donde se desarrolla y la mejora continua de la organización, la Sra. Ramírez nos indica lo siguiente:

“los beneficios tributarios ambientales no solamente se deben mirar desde el punto de vista de la menor carga tributaria que representa para la empresa. Además, se tiene que reconocer como una contribución adicional de los contribuyentes que reciben esos beneficios para mejorar el medio ambiente.”(Ramírez, 2009)

La responsabilidad del estado en materia legislativa para equilibrar las cargas medioambientales de los ciudadanos y las organizaciones es fundamental, debido a que el estado debe garantizar los derechos de todos los actores económicos por esto el Sr. Mármol plantea lo siguiente:

*“En el país los impuestos se fundamentan en el principio de legalidad tributaria, previsto en la Constitución, del cual se deriva que el órgano legislativo tiene la facultad para definir las cargas impositivas de los ciudadanos y también los instrumentos mediante los cuales se pueden aplicar excepciones en materia de impuestos. Estos mecanismos se suelen emplear para estimular la inversión en el mejoramiento de un determinado proceso productivo o en la reducción del impacto ambiental negativo. A la larga, se busca el desarrollo sostenible y la producción limpia. Para el ministerio, es importante establecer cómo opera el sistema de control ambiental una vez instalado. Es decir, cómo se comporta el proceso industrial antes de la instalación del sistema y cuál es el beneficio ambiental después de hacerlo. Esos beneficios medibles y verificables se contrastan con los parámetros establecidos en las normas ambientales.” (Mármol, 2009)*

Los descuentos tributarios no pueden ser aplicados doblemente en la misma declaración de renta, por consiguiente se debe evaluar los mejores beneficios económicos y ambientales para las organizaciones y sus actores, con la finalidad de no incurrir en sanciones de inexactitud en la declaración, evasión fiscal e intereses moratorios, por tal motivo Luis Segura asociado de impuestos y servicios de KPMG afirma lo siguiente:

“Los descuentos tributarios pueden surgir por diferentes hechos económicos que pueden ser ejecutados por el mismo contribuyente, lo cual daría lugar a que el aplique de manera concurrente y, en consecuencia, disminuya considerablemente su carga tributaria. Tal tesis puede ser recibida con cierto recelo, pues es cierto que las autoridades tributarias se han encargado de conceder beneficios tributarios con base en interpretaciones restrictivas, lo cual ha sido constatado en la doctrina de la DIAN y en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, lo cual obedece, entre otras razones, a que el artículo 23 de la Ley 383 de 1997 establece expresamente que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, y solo se podrán tratar como beneficios tributarios concurrentes las deducciones autorizadas por la ley, que no tengan relación directa de causalidad con la renta; y los descuentos tributarios.

El alcance de la mencionada norma ha sido dado por la DIAN en reiterados pronunciamientos, señalando que cuando concurren deducciones autorizadas por ley que no tengan relación de causalidad con la renta y los descuentos tributarios, le es dable al contribuyente solicitar uno de los dos, pues no puede solicitarse nuevamente el hecho económico que lo origina. Tal posición le permitió a la Entidad, con ocasión del Oficio 873 de 2019, señalar que es posible para los contribuyentes tomar los beneficios antes mencionados de manera concurrente por tratarse de hechos económicos distintos puesto que, en el entender de la Administración, el descuento del artículo 255 surge por las inversiones relacionadas con el medio ambiente, en el cual no se incluye el IVA pagado por tales inversiones; mientras que el segundo beneficio se reconoce por el pago del IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de Afrp.” (Segura, 2019)

El presidente de la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria indica en su informe final para el ministro de hacienda y crédito público lo ineficiente que ha sido este tipo de descuentos frente al beneficio medio ambiental, expresando lo siguiente:

“Ahora bien, en Colombia, ni los precios de los combustibles ni los impuestos a dichos productos reflejan bien el impacto ambiental que su uso ocasiona. Eso se evidencia con los diferenciales en los impuestos con que se grava a la gasolina y al ACPM o Diesel. Los menores impuestos para el Diesel -producto que tiene impactos más severos sobre el medio ambiente- han ocasionado un incremento acelerado de la demanda, agravando la contaminación principalmente de las áreas urbanas. Por lo tanto, organismos como la OCDE (2015) – bajo una perspectiva ambiental- han sugerido eliminar ese diferencial subiendo las tarifas para el Diesel.

*Los impuestos relacionados con la protección del medio ambiente son bajos en Colombia. Más o menos dos terceras partes del recaudo de estos impuestos provienen del uso de energía, que incluye el impuesto a los combustibles. El resto corresponde a los que generan los impuestos a la propiedad de vehículos automotores” (Rojas ,2015)*

## IV. Marco conceptual

El marco conceptual de la presente investigación tratará de establecer los conceptos claves que permitirán el desarrollo del trabajo con claridad.

**Medio ambiente:** Cifuentes Sandoval (2008) define el concepto como: “*Se entiende por medioambiente o medio ambiente al entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto*

*de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras.*

Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.”

**Descuento tributario:** según el portal Actualícese (2014) se define como: “*Los descuentos tributarios son beneficios que otorga la Administración Pública a los contribuyentes con el fin de beneficiar e incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.*”

Los descuentos tributarios son diferentes de las deducciones tributarias, por cuanto las segundas se restan de la renta bruta y los primeros se restan del impuesto básico de renta, haciendo con esto que su efecto sea diferente.”

**Impuestos ambientales:** La OCDE junto con la Unión Europea y la Agencia Internacional de Energía (2015), definen los impuestos ambientales como: “*aquellos pagos obligatorios cuya base imponible presenta un efecto negativo sobre el medio ambiente. La utilización de impuestos ambientales permite la internalización del costo social de actividades económicas que conllevan impactos ambientales, creando así una estructura de incentivos cuyo propósito sea reducir la degradación ambiental a través del sistema de precios.*”

**Responsabilidad social empresarial:** Juan Correa (2007) divide el concepto en tres etapas y nos indica lo siguiente: “*Una fase inicial: que está comprendida desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en dicho periodo no existe un marco conceptual sobre RSE, sin embargo algunas empresas desarrollaban actividades de tipo filantrópica y asistencia social.*”

Una fase primera: que ocurre en la primera mitad del siglo XX, en este tiempo, de manera más específica y sistemática, además voluntaria, las empresas, desarrollan un criterio más social para el bienestar común y el entorno que las rodean.

Una fase segunda: que se desarrolla en la segunda mitad del siglo XX, las organizaciones, asumen un papel más crítico, con respecto a su accionar empresarial y los efectos que esta podía tener sobre el entorno que los rodean, el estado inicia un proceso de vigilancia y control para salvaguardar los intereses públicos y el medio ambiente.

En la tercera fase: se caracteriza por una interrelación más estrecha entre estado y empresa, que crece con políticas más reguladoras, en cuanto a la acción empresarial, lo que permite que se unan organizaciones y grupos de

interés, que estimulan a un compromiso serio y coherente, y de largo plazo ante las necesidades que se venían identificando en la sociedad.

Además que se evidencia un cambio en la sociedad, más crítica, ante las empresas y su fin exclusivamente económico, que es un elemento que contribuye por pedir más de éstas, otro elemento que influye es la relación entre sociedad y empresa, que observa prevenida y señala una excesiva concentración de poder en pocas empresas, que poco ayuda a la sana diversidad de la sociedad.”

## V. Metodología propuesta

La investigación es de carácter cualitativo debido a que se va a describir las formas de aplicación de los descuentos por inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente de las cuales menciona el estatuto tributario de Colombia específicamente en su artículo 255 mediante la investigación de tipo analítica ya que parte del conocimiento en la revisión de fuentes como revistas, artículos científicos de otras universidades, artículos de expertos, análisis de datos suministrados por FENALCO, las diferentes cámaras de comercio y los comunicados de prensa de la DIAN, con la finalidad de analizar, procesar y brindar la información de manera estructurada que aporte a la investigación, para las empresas en su aplicación de estos descuentos y así contribuir con el ambiente en el cual desarrollan su actividad comercial.

## VI. Resultados esperados

Existen instituciones encargadas en el proceso de certificación de las inversiones en pro del medio ambiente, las cuales son:

La CAR (Corporación autónoma regional de Cundinamarca)

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Programa de Energía Limpia para Colombia (CCEP)

Estas instituciones brindan el respaldo y acompañamiento de la información para la aplicación debida de los descuentos tributarios.

Se pudo establecer los requisitos para acceder al descuento tributario al que hace referencia el artículo 255 del Estatuto tributario, el cual nos dice que las inversiones realizadas en control ambiental deben ser destinadas con carácter exclusivo y en forma directa a la obtención, verificación, procesamiento, vigilancia, seguimiento o monitoreo del estado, calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

Se evidenció que en el artículo 258 del Estatuto tributario nos pone un límite de descuento el cual es el 25% de la inversión realizada única y exclusivamente a la mejora y restauración del entorno ambiental en el cual se encuentra involucrado.

## VII. Conclusiones

De acuerdo a las investigaciones presentadas se puede evidenciar que las empresas en Colombia toman las medidas correspondientes en cuanto al manejo de prácticas ambientales y desarrollo de programas de desechos, pero las empresas no conocen los beneficios tributarios a los cuales pueden acceder mediante el artículo 255 del estatuto tributario, por consiguiente, están tomando las medidas de inversión realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente como una deducción y no como un descuento tributario y en gran medida esto se debe a que el porcentaje de deducciones es mayor a el porcentaje del descuento tributario

También es de notar que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales(DIAN) no está tomando conciencia y su papel fundamental en cuanto el manejo de control ambiental y está delegando esta función al ministerio de ambiente, minas y energía para el desarrollo y aplicación de dichos descuentos por consiguiente las empresas no ven su obligación para contribuir con el medio ambiente, pero si ven la obligación del manejo de programas de residuos como medida de no imposición de multas distritales para el desarrollo de sus funciones en la ciudad de Bogotá D.C.

## Referencias

A.N.L.A, (2016, enero) disponible en: Descuento en el impuesto de Renta por Inversiones en Control del Medio Ambiente o en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente

Álvaro Peña Núñez y otros (2015, octubre) Cómo aplicar los beneficios tributarios del sector petrolero colombiano, en relación con el mejoramiento del medio ambiente disponible en: <http://biblioteca.usbbog.edu.co:8080/Biblioteca/BDigital/37654.pdf>

Autoridades ambientales en Colombia. Observatorio del agua colombiano del agua disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/ocga/autoridades>

Corporación Ambiental Empresarial (CAEM), (2019) Corporación Ambiental Empresarial (CAEM) disponible en: <https://computerworld.co/26-empresas-comprometidas-con-el-medio-ambiente>

Diana Figueroa, (2015, febrero,15) Colombia: incentivos tributarios para empresas que practican la Sostenibilidad disponible en: <https://iambiente.es/?q=blogs%2Fcolombia-incentivos-tributarios-para-empresas-que-practican-la-sostenibilidad>

Diana Maria Gonzalez Vasquez, J. A. (2001). Contabilidad y Gestión Ambiental: Un reto para la competitividad.

Director para Colombia de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), (2014) Ministerio de Minas y Energía Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) disponible en: [https://www1.upme.gov.co/Documents/Cartilla\\_IGE\\_Incentivos\\_Tributarios\\_Ley1715.pdf](https://www1.upme.gov.co/Documents/Cartilla_IGE_Incentivos_Tributarios_Ley1715.pdf)

ESE Cities in Motion Index, (2018) cámara de comercio de Bogotá disponible en: <https://www.ccb.org.co/observatorio/Region/Region-ordenada-conectada-y-sostenible/Sostenibilidad-ambiental>

Janeth Lozano Lozano, (2018) Contribución a la protección ambiental desde la reforma tributaria 1819 de 2016 disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6676024>

Julio Andrés Rozo Grisales, (2018, septiembre,13) Sostenibilidad: ¿Por qué invertimos tan poco en el medio ambiente? disponible en: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/por-que-es-baja-la-inversion-en-sostenibilidad-por-julio-rozo/261921>

Julio Andrés Rozo Grisales, (2019, septiembre,13) Sostenibilidad: ¿Por qué invertimos tan poco en el medio ambiente? disponible en: <https://www.dinero.com/opinion/columnistas/articulo/por-que-es-baja-la-inversion-en-sostenibilidad-por-julio-rozo/261921>

La república, (2019, agosto,31) Mi pyme representan 96% del tejido empresarial y aportan 40% al PIB disponible en: <https://www.larepublica.co/economia/mipymes-representan-96-del-tejido-empresarial-y-aportan-40-al-pib-2903247>

Lizeth Nayiber Vargas Palacios y otros (2018), Contribución de los impuestos verdes en la sostenibilidad ambiental en colombia disponible en: <http://hdl.handle.net/20.500.12494/4676>

Lorenzo Castillo Barvo, (2019, febrero,13). Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/Documents/BoletinAsesor/impuestoscorporativos/2019/julio/quintasemana/DIAN%20-%20Oficio%20N%20250%20003446%20del%2013%20de%20febrero%20de%202019.pdf>

Luis Guillermo Segura, (2019, Julio, 11) El mencionado de la norma disponible en: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/luis-guillermo-segura-2769256/apostar-le-al-medio-ambiente-si-paga-2883335>"

María Janeth rico Zambrano (2014, octubre) La contabilidad ambiental y sus beneficios tributarios en Colombia en los últimos 10 años disponible en: <https://pdfs.semanticscholar.org/14be/76f013e3269de08437ff7dadb7e073280d56.pdf>

¿Ministerio de ambiente, (2015, septiembre,17) ministerio de ambiente el ambiente es de todos disponible en: <http://repository.humboldt.org.co/bitstream/handle/20.500.11761/35382/PNN.pdf?%20%20sequence=1>

S.H.D, (2020, marzo, 12) Certificación de las inversiones para el control y mejoramiento del medio ambiente disponible en: Descuento en el impuesto de Renta por Inversiones en Control del Medio Ambiente o en Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente

Santiago Rojas (2015, diciembre) Informe final presentado al ministro de hacienda y crédito público para la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria disponible en: <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/LIBAgosto2016Comision.pdf>

Diego Cardona, La responsabilidad social empresarial. Concepto, evolución y tendencias, disponible en: <http://www.unilibre.edu.co/bogota/pdfs/2016/1sin/25.pdf>